

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0950/18 ENDESA / EAECSA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de junio de 2018 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición de control exclusivo de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA, S.A (EAECSA) por parte de ENDESA, S.A (ENDESA) mediante la adquisición de acciones representativas de, al menos, el 50,01% de su capital social.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por ENDESA, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 25 de julio de 2018, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación consiste en la adquisición de control exclusivo de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA, S.A (EAECSA) por parte de ENDESA, S.A (ENDESA) mediante la adquisición de acciones representativas de al menos el 50,01% de su capital social¹.
- (5) Está previsto formalizar la compraventa el 31 de julio de 2018 o, en caso de no disponer aun de la autorización de la CNMC, el quinto día hábil siguiente a la fecha de dicha autorización.
- (6) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (7) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.
- (8) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

¹ El capital social de EAECSA se encuentra disperso entre más de 350 accionistas individuales.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 ENDESA, S.A. (ENDESA)

- (9) ENDESA es una empresa controlada por el Grupo italiano ENEL S.P.A. (ENEL), compañía multinacional del sector de la energía y operador integrado en los mercados mundiales de electricidad y gas. ENEL posee el 70,1% de las acciones de ENDESA. Por su parte, ENEL cuenta como accionista destacado al Ministerio de Economía de Italia, que controla un 23,6% de la compañía, mientras que el resto de los accionistas son inversores institucionales ([50-60%] aproximadamente) y pequeños inversores ([10-20%] aproximadamente). Además de su actividad a través de ENDESA, ENEL también está presente en España en el mercado de producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, principalmente a través de Enel Green Power España, S.L.
- (10) ENDESA está presente en España en los mercados de electricidad (producción, distribución y suministro) y de gas (aprovisionamiento, mercado secundario y suministro).
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios del grupo ENEL en España en 2017, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [...] **millones de euros**.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO ENEL (EN MILLONES DE EUROS)		
2017		
Mundial	EEE	España
[> 5.000]	[> 250]	[> 60]

Fuente: notificación.

IV.2. EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA, S.A (EAECSA)

- (12) EAECSA, fundada en 1906, realiza toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Ceuta. En la actualidad, realiza fundamentalmente dos tipos de actividades: la comercialización de energía eléctrica, que lleva a cabo su filial “Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Comercialización de Referencia, S.A.U.” y la distribución de energía eléctrica, que realiza su filial “Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.U.”. EAECSA cuenta con alrededor de 30.000 clientes. No tiene actividad fuera de España; opera únicamente en Ceuta.
- (13) Según la notificante, se estima que el capital social de EAECSA se encuentra distribuido entre más de 350 accionistas, personas físicas en su mayoría.
- (14) El volumen de negocios de EAECSA en España en 2017, según la notificante y conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por el RD 261/2008, fue de [...] **millones de euros**.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE EAECSA (EN MILLONES DE EUROS)		
2017		
Mundial	EEE	España
[< 5.000]	[< 250]	[< 60]

Fuente: notificación.

V. **MERCADOS RELEVANTES**

V.1 Mercados de producto

- (15) El sector económico afectado por la operación es el sector eléctrico (D.35.05 – Generación, distribución y suministro de electricidad), regulado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).
- (16) Los precedentes² han considerado que el sector eléctrico abarca actividades que se encuadran en diferentes mercados. Los elementos que justifican la conveniencia de la segmentación son numerosos; así, el artículo 8 de la LSE establece que la operación del sistema, el transporte y la distribución tienen carácter de actividades reguladas, mientras que la generación y comercialización se desarrollan en general en régimen de libre competencia, con algunas excepciones, como es el caso de Ceuta. En todo caso, tanto la autoridad española como la Comisión Europea han optado por segmentar el sector eléctrico a la hora de definir mercados y, en concreto, han distinguido cuatro actividades básicas: producción, transporte, distribución y suministro.
- (17) El mercado mayorista de producción de energía eléctrica está integrado por el conjunto de transacciones comerciales de compra y venta de energía y de otros servicios relacionados con el suministro de energía eléctrica (artículo 8 de la LSE). ENDESA es propietaria de la única central existente en Ceuta. EAECSA, en cambio, no tiene presencia en esta actividad.
- (18) La producción de energía eléctrica se desarrolla en régimen de libre competencia, salvo algunas excepciones, entre las que se incluye Ceuta. En concreto, los productores de energía eléctrica situados en la península efectúan ofertas económicas de venta de energía a través del operador del mercado por cada una de las unidades de producción de las que sean titulares, cuando no se han acogido a sistemas de contratación bilateral o a plazo. No obstante, los territorios extrapeninsulares presentan una serie de particularidades. En el caso de Ceuta, la actividad de producción eléctrica está regulada en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. La producción eléctrica

² C-0847/17 ENDESA/ELÉCTRICA DE JAFRE, C-0771/16 ENDESA/ELÉCTRICA DEL EBRO; C-0705/15 ISOLUX/T SOLAR.

de los territorios no peninsulares, como Ceuta³, constituye una singularidad dentro del sector eléctrico, ya que está excluida del sistema de ofertas y tiene un régimen retributivo regulado en el que se tienen en cuenta los costes resultantes del carácter aislado de dichos sistemas. Para garantizar la cobertura de las necesidades eléctricas de Ceuta, el operador del sistema, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (REE), da instrucciones a la planta de generación de ENDESA en Ceuta acerca de cuánta electricidad debe generar en cada momento⁴.

- (19) Según la notificante, en la práctica, en realidad la única particularidad de la producción de electricidad en Ceuta y su funcionamiento aguas abajo es que la producción de dicha electricidad, en tanto que territorio no peninsular, se remunera al precio de mercado que se fija en las subastas diarias del mercado peninsular más la “retribución adicional” regulada.
- (20) El mercado de distribución eléctrica abarca las actividades que tienen por objeto la transmisión de energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a la propia red de distribución hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución en las condiciones de calidad con el fin último de suministrarla a los consumidores (artículo 38.1 de la LSE). Los distribuidores tienen, entre otras, la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución, destinadas a situar la energía en los puntos de consumo (Artículo 6 de la LSE). Los precedentes nacionales y comunitarios⁵ han considerado que cada red de distribución conforma un mercado en sí mismo con características de monopolio natural, estando su acceso y sus tarifas regulados. Cabe señalar que la regulación de la distribución es en efecto la misma en los sistemas no peninsulares (Ceuta incluida) y en el resto de España, si bien los costes unitarios reconocidos en Ceuta (desde 2013 la distribución se retribuye a coste de reposición) son 1,43 veces los reconocidos en la península.
- (21) El mercado de suministro minorista de energía eléctrica consiste en la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles (artículo 43 de la LSE). Se desarrolla en régimen de libre

³ Ceuta es un sistema eléctrico aislado (artículo 3 RD738/2015).

⁴ Según la ‘Planificación Energética. Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, aprobada el 16 de octubre de 2015 por Acuerdo del Consejo de Ministros mediante la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre de 2015 (publicada en el «BOE» núm. 254, de 23 de octubre de 2015), se preveía la puesta en marcha en 2020 del enlace submarino a 132 kV, en corriente alterna y doble circuito, entre las subestaciones de Los Portichuelos, en la Línea de la Concepción (Puerto de la Cruz, en la planificación) y Ceuta. Cada circuito, de 45 km de longitud (35 km en el tramo submarino), tendrá una capacidad de explotación prevista de 53 MVA, que prácticamente iguala la máxima demanda punta estimada para el sistema ceutí en 2020, que según la propia planificación podría superar los 51 MW. No obstante, según las últimas previsiones de REE para la puesta en servicio del enlace, no está previsto que el mismo se complete antes de 2021. Tras la instalación del cable submarino, la central diésel de ENDESA en Ceuta quedaría como una garantía de respaldo para cubrir aquella parte de la demanda que no pudiera satisfacerse con el cable, por falta de capacidad o por los contratiempos técnicos que puedan surgir. Si el cable se instalara, una opción sería mantener la regulación actual, y remunerar a la Central de ENDESA por su disponibilidad independientemente de si es requerida o no, y retribuir la energía que le sea requerida al precio regulado. Otra posibilidad es que, con el cambio de circunstancias, se modifique la regulación específica para Ceuta para así adaptarla al nuevo entorno.

⁵ C-0847/17 ENDESA/ELÉCTRICA DE JAFRE, C-0771/16 ENDESA/ELÉCTRICA DEL EBRO, C/700/15 RENALET/RENOVALIA, C-0705/15 ISOLUX/T SOLAR; COMP/M.4841 - ENEL / EMS; COMP/M.6984 - EPH/ STREDOLOVENSKA ENERGETIKA; M.7927 - EPH / ENEL / SE; COMP/M.5224 - EDF / BRITISH ENERGY.

competencia por parte de comercializadores, que son aquellas sociedades que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional (artículo 6 de la LSE).

- (22) Los precedentes nacionales y comunitarios⁶ han optado por diferenciar los mercados de suministro por el tipo de clientes, teniendo en cuenta las diferencias en volúmenes de consumo, patrones de demanda, tipos de contrato, relaciones con los clientes, márgenes comerciales, etc. Así, se ha distinguido entre grandes clientes (alta y media tensión) y clientes residenciales y PYMES (baja tensión). En la presente operación, y en línea con lo anterior, se analizarán las cuotas tanto a nivel conjunto como segmentando por tipos de clientes.
- (23) A la vista de lo anterior, los mercados de producto afectados por la presente operación son: i) el mercado mayorista de producción de energía eléctrica ii) el mercado de distribución eléctrica; iii) el mercado de suministro minorista de electricidad, el cual a su vez se segmenta en a) el mercado de suministro minorista de electricidad a grandes clientes (alta y media tensión) y b) el mercado de suministro minorista de electricidad a clientes residenciales y PYMES (baja tensión).

V.2 Mercados geográficos

- (24) Para el mercado mayorista de producción de energía eléctrica, los precedentes⁷ han considerado tradicionalmente que tiene un alcance nacional, aunque distinguiendo en el caso de España el mercado peninsular de los mercados insulares, debido a la limitación de las interconexiones y a la especificidad del despacho de generación en las islas.
- (25) Teniendo en cuenta las particularidades de la producción de electricidad en Ceuta puestas de manifiesto con anterioridad, cabría la posibilidad de establecer que el alcance geográfico del mercado mayorista de producción eléctrica en este caso se limite a Ceuta en lugar de al mercado peninsular. No obstante, a efectos de la presente operación, se deja la cuestión abierta, y se analizarán las cuotas de mercado mayorista de producción eléctrica tanto a nivel peninsular como a nivel local (Ceuta).
- (26) Para el mercado de distribución eléctrica, los precedentes citados consideran que el ámbito geográfico relevante de las redes de distribución viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas, que generalmente hacen referencia a términos municipales determinados. En el presente caso, las redes de distribución objeto de traspaso se encuentran situadas en Ceuta.
- (27) Para el mercado de suministro minorista de electricidad, incluyendo a sus posibles segmentaciones, los precedentes mencionados han considerado que

⁶ Véanse expedientes C-0847/17 ENDESA/ELÉCTRICA DE JAFRE, C/ 0771/16 ENDESA/ELECTRICA DEL EBRO, C/0465/12 IBERDROLA/NAVASFRÍAS, GAS NATURAL/IBERDROLA DISTRIBUCION, C-0098/08 GAS NATURAL/UNION FENOSA, COMP/M.5224 - EDF / BRITISH ENERGY y COMP/M.3440 ENI/EDP/GDP.

⁷ C-0847/17 ENDESA/ELÉCTRICA DE JAFRE, C-0771/16 ENDESA/ELÉCTRICA DEL EBRO, C/700/15 RENALET/RENOVALIA, C-0705/15 ISOLUX/T SOLAR.

los mercados tienen un ámbito geográfico nacional, en la medida en que los distintos oferentes establecen sus estrategias competitivas y ofertan sus servicios a nivel nacional y cualquier consumidor puede ser suministrado por cualquier comercializador, con independencia de su ubicación geográfica y de la identidad del titular de las redes de distribución. A efectos de la presente operación, se tendrán en cuenta los efectos de la operación en el mercado nacional, así como el mercado local (Ceuta), a la vista de las particulares circunstancias del sector eléctrico en esta ciudad autónoma, considerada una isla energética.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1 Estructura de la oferta

VI.1.1. Producción mayorista de electricidad

(28) La operación no modifica las cuotas del mercado de producción mayorista de electricidad, ya que EAECOSA no realiza este tipo de actividad. Por lo tanto, ENDESA mantendrá inalterada su cuota de mercado del [20-30]% en el mercado **peninsular**, en donde la producción eléctrica se desarrolla en régimen de libre competencia, y del 100% en **Ceuta**, en donde, como ya se ha mencionado, esta actividad se encuentra regulada.

Mercado de producción de electricidad (España peninsular)						
	2015		2016		2017	
	TWh	%	TWh	%	TWh	%
ENDESA	[...] ⁸	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
EAECOSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
IBERDROLA	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
NATURGY ⁹	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
EDP-CHCIDE	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
TOTAL	254	100,0%	248	100,0%	252,00	100,0%

Fuente: notificante.

⁸ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁹ Cambio de denominación de GAS NATURAL FENOSA, que pasa a denominarse NATURGY desde junio de 2018.

Mercado de producción de electricidad (Ceuta)						
	2015		2016		2017	
	GWh	%	GWh	%	GWh	%
ENDESA	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%
EAECSA	[...]	0%	[...]	0%	[...]	0%
CUOTA CONJUNTA	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,00%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

VI.1.2. Distribución de electricidad¹⁰

(29) Tras la operación, ENDESA alcanzará en el mercado **nacional** de distribución de electricidad una cuota de mercado del [40-50]% (adición del [0-10]%) en términos de puntos de suministro, del [40-50]% (adición del [0-10]%) en términos de energía y del [30-40]% (adición del [0-10]%) en términos de retribución, siendo el primer operador en el mercado, seguido de cerca por IBERDROLA.

Mercado nacional de distribución de electricidad (España)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[30-40]%
EAECSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[30-40]%
IBERDROLA	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
NATURGY	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

¹⁰ Las cuotas de mercado de las Partes han permanecido prácticamente inalterables durante los últimos tres años, por lo que se facilita, para mayor simplicidad, las cuotas de mercado del último año disponible.

- (30) Al delimitar el alcance geográfico del mercado de distribución de electricidad a **Ceuta**, se observa que EAECSA, antes de la operación, poseía el monopolio de la red de distribución de la ciudad autónoma, posición que se transferirá a ENDESA tras la operación.

Mercado local de distribución de electricidad (Ceuta)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	0%	[...]	0%	[...]	0%
EAECSA	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%
CUOTA CONJUNTA	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

VI.1.3. Suministro minorista de electricidad¹¹

- (31) Tras la operación, ENDESA alcanzará en el mercado **nacional** de suministro minorista de electricidad una cuota de mercado del [30-40]% (adición del [0-10]%) en términos de puntos de suministro, del [30-40]% (adición del [0-10]%) en términos de energía y del [30-40]% (adición del [0-10]%) en términos de facturación.

Mercado de suministro minorista de electricidad (España)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
EAECSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
IBERDROLA	[...]	[30-40]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
NATURGY	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

¹¹ Las cuotas de mercado de las Partes han permanecido prácticamente inalterables durante los últimos tres años, por lo que se facilita, para mayor simplicidad, las cuotas de mercado del último año disponible.

- (32) Considerando los mercados estrechos por tipo de clientes, tras la operación, ENDESA alcanzará en el mercado **nacional** de suministro minorista de electricidad a clientes residenciales y PYMES (baja tensión) una cuota de mercado del [30-40]% (adición del [0-10]%) en términos de puntos de suministro, y del [30-40]% (adición del [0-10]%) tanto en términos de energía como de facturación.

Mercado de suministro minorista de electricidad - Baja tensión (España)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
EAECSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
IBERDROLA	[...]	[30-40]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
NATURGY	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

- (33) Tras la operación, ENDESA mantendrá las cuotas que tenía antes de la operación en el mercado **nacional** de suministro minorista de electricidad a grandes clientes (alta tensión), al ser la adición de cuota de mercado despreciable ([20-30]%) en términos de puntos de suministro, y del [30-40]% en términos de energía y de facturación).

Mercado de suministro minorista de electricidad (España) - Alta tensión (Tarifas 3.1A y 6X)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	[20-30]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
EAECSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[20-30]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
IBERDROLA	[...]	[30-40]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
NATURGY	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%

VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

- (34) Considerando el mercado local de **Ceuta**, ENDESA alcanzará en el mercado de suministro minorista de electricidad una cuota de mercado del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de puntos de suministro, del [80-90]% (adición del [70-80]%) en términos de energía y del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de facturación.

Mercado de suministro minorista de electricidad (Ceuta)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EAECSA	[...]	[90-100]%	[...]	[70-80]%	[...]	[90-100]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[90-100]%	[...]	[80-90]%	[...]	[90-100]%
IBERDROLA	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%	[...]	[0-10]%
NATURGY	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

- (35) Considerando, los mercados estrechos por tipo de cliente, ENDESA alcanzará en el mercado de suministro minorista de electricidad a clientes residenciales y PYMES (baja tensión) en **Ceuta**, una cuota de mercado del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de puntos de suministro, del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de energía y del [90-100] (adición del [90-100]%) en facturación.

Mercado de suministro minorista de electricidad - Baja tensión (Ceuta)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EAECSA	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
IBERDROLA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%

NATURGY	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

- (36) Tras la operación, ENDESA alcanzará en el mercado de suministro minorista de electricidad a grandes clientes (alta tensión) **en Ceuta** una cuota de mercado del [80-90]% (adición del [80-90]%) en términos de puntos de suministro, del [50-60]% (adición del [40-50]%) en volumen y del [60-70]% (adición del [50-60]%) en valor.¹²

Mercado de suministro minorista de electricidad (Ceuta) - Alta tensión (Tarifas 3.1A y 6X)						
2017						
	CUPS	%	GWh	%	M€	%
ENDESA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EAECSA	[...]	[80-90]%	[...]	[40-50]%	[...]	[50-60]%
CUOTA CONJUNTA	[...]	[80-90]%	[...]	[50-60]%	[...]	[60-70]%
IBERDROLA	[...]	[0-10]%	[...]	[40-50]%	[...]	[30-40]%
NATURGY	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VIESGO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
TOTAL	[...]	100,0%	[...]	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: notificante.

- (37) Como otros factores relevantes desde el punto de vista de la oferta, cabe señalar que en los mercados extrapeninsulares, es común la existencia de un alto grado de integración vertical en los mercados energéticos, al tratarse de mercados muy estrechos, regulados y que generan un limitado interés comercial, soliendo registrar tasas reducidas de cambio de comercializador en relación con la península, como en el caso de Ceuta.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (38) La operación consiste en la adquisición de control exclusivo de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA, S.A (EAECSA) por parte de

¹²En este segmento, suministro minorista de electricidad para grandes clientes en Ceuta, las cuotas de EAECSA varían del [80-90]% en 2015 al [80-90]% en 2017 en CUPS, del [50-60]% al [40-50] en volumen, y del [60-70]% al [50-60] en valor.

ENDESA, S.A (ENDESA) mediante la adquisición de acciones representativas de, al menos, el 50,01% de su capital social.

- (39) El sector económico afectado es el sector eléctrico, en todos los eslabones de la cadena. En primer lugar, el mercado de distribución eléctrica en Ceuta, en el que sólo se encuentra presente la adquirida. En segundo lugar, el mercado de suministro minorista de electricidad, en el que EAECSA tiene una presencia residual a nivel nacional, aunque, al concentrar su actividad en Ceuta, abarca la inmensa mayoría del mercado en esta ciudad autónoma; ENDESA, en cambio, presenta el perfil contrario: su presencia nacional en este mercado es importante, mientras que en Ceuta es residual. En tercer lugar, por la existencia de solapamientos verticales, también sería relevante para la presente operación el mercado mayorista de producción de energía eléctrica, en el que, de las Partes de la operación, solo se encuentra ENDESA tanto a nivel nacional como local (Ceuta).
- (40) Respecto a las cuotas de mercado en 2017 en los mercados analizados, en relación con el mercado de producción eléctrica (en el que solo está presente ENDESA) sería del [20-30]% a nivel peninsular por volumen de energía generada, y del 100% a nivel local (Ceuta). En el siguiente eslabón, en el mercado de distribución eléctrica en Ceuta, EAECSA ostenta el 100% de la cuota de mercado. Por último, en el mercado de suministro minorista de electricidad, a nivel nacional, la cuota de mercado conjunta de las partes alcanza el [30-40]% (adición del [0-10]%) tanto en valor como en términos de energía suministrada y de puntos de suministro, y segmentando por tipo de clientes, prácticamente la misma para clientes residenciales y PYMES (baja tensión): [30-40]% (adición de [0-10]%), y del [20-30]% en términos de CUPS, y un [30-40]% tanto en términos de suministro de energía como en valor (adición prácticamente nula) en el segmento de grandes clientes (alta y media tensión). En un supuesto mercado local de Ceuta de suministro minorista de electricidad, la situación es inversa a la nacional, siendo las cuotas de EAECSA de [90-100]% en términos de CUPS, del [70-80]% en términos de suministro de energía y del [80-90]% en valor, mientras que la presencia de ENDESA es inferior al [0-10]%. Otro competidor de cierta relevancia en este mercado local es IBERDROLA, que a pesar de que solo tiene el [0-10]% de los CUPS, suministra el [10-20]% de la electricidad por volumen y el [10-20]% por valor. NATURGY y VIESGO también tienen actividad en este mercado en Ceuta, aunque con cuotas residuales. Las cuotas son similares si se segmenta este mercado en Ceuta por tipo de clientes, con excepción del segmento de suministro a grandes clientes (alta tensión), en el que a pesar de contar con la mayoría de puntos de suministro ([80-90]% de cuota de mercado), las cuotas de mercado conjuntas en volumen y en valor se reducen considerablemente hasta valores [50-60]%, y se cuenta con un gran competidor como IBERDROLA, que a pesar de contar con alrededor del [0-10]% de cuota de mercado por puntos de suministro, alcanza en volumen y valor, cuotas de mercado superiores al [20-30]%.
- (41) El examen de los solapamientos horizontales se circunscribe al mercado de suministro minorista de electricidad, ya que no se presentan este tipo de solapamientos en el resto de mercados afectados, siendo en suministro el

solapamiento muy reducido (inferior en todos los casos al [0-10]%), inverso en presencia de las partes según la definición geográfica considerada con independencia de la segmentación por tipo de clientes. A nivel local, por tanto, tanto en distribución como en suministro minorista de electricidad, ENDESA estaría adoptando la posición de EAECSA en el mercado, sin que varíe significativamente la estructura en el mismo.

- (42) Cabe analizar a nivel local (Ceuta) la integración vertical resultante tras la operación de las actividades de producción, en donde se encuentra únicamente ENDESA, y las de distribución y suministro minorista de electricidad, controladas por EAECSA, por lo que, tras la misma, ENDESA será el mayor operador a nivel local en todos los eslabones del mercado eléctrico. No obstante, el impacto de dicho solapamiento sobre la dinámica competitiva del mercado previsiblemente sería limitado. Esto se debe a que la producción y distribución eléctricas se hallan reguladas en Ceuta. En el caso de la distribución, la regulación que aplica es la misma que en el resto de España. Y, en el caso de la producción, existe una regulación específica para Ceuta, ya que la Ciudad Autónoma constituye un sistema eléctrico aislado con un funcionamiento distinto al del resto de la península, lo que la convierte en una particularidad en el ámbito de la electricidad en España. Por tanto, en el caso de Ceuta, la producción no se lleva a cabo en régimen de libre competencia como sucede en la península, sino que es una actividad regulada, por la que ENDESA ni participa en el mercado mayorista ni toma decisiones sobre precios o las cantidades que oferta, sino que REE, como operador del sistema, le indica cuánta electricidad debe generar en cada momento, y a cambio ENDESA percibe la retribución que establece la regulación.
- (43) Por último, cabe señalar que la situación en el mercado mayorista de producción eléctrica en Ceuta podría variar si finalmente se instalara un cable de conexión eléctrica entre la península y la ciudad autónoma, lo que podría suceder como pronto en 2020, si finalmente el cable entrara en funcionamiento en esa fecha. Sin embargo, todavía quedan por confirmarse tanto la propia instalación del cable como las consecuencias específicas que acarrearía.
- (44) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabría esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados por la misma, teniendo en cuenta la regulación específica en producción (en el caso de Ceuta) y distribución, y el escaso solapamiento preexistente entre las partes en el mercado de suministro minorista de electricidad y sus segmentaciones, por lo que se considera que la operación **es susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.**

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.